

Sentido: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-946/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-15/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día trece de julio del dos mil veintidós fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"no se encuentra publicado el sueldo lo antero se puede observar en la captura de pantalla que se adjunta."

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_remuneracion bruta y neta	A77FVIII	2022	todos los periodos

II. Por auto de catorce de julio de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-946/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-15/2022**, la que fue turnada a la Ponencia a su cargo, para su trámite, substanciación y proyecto de resolución.

III. El diecisiete de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen DV/674/2022, de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, signados por la Dirección de Verificación y Seguimiento, así como de la Coordinadora General Ejecutiva, ambas de este Instituto de Transparencia.

V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio número UTSPCH/1538/2022, de fecha quince de septiembre del año en que se actúa, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual el sujeto obligado rindió el informe con justificación en los términos que del mismos se desprende y formulando alegatos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; por Denuncias a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 21

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; por Denuncias a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ~~cada vez~~ 2

que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denunciante manifestó en su denuncia lo siguiente:

"no se encuentra publicado el sueldo lo anterior se puede observar en la captura de pantalla que se adjunta."

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo

77_VIII-A_Remuneracoin bruta y neta	A77VIII	2022	Todos los periodos
-------------------------------------	---------	------	--------------------

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Del Dictamen DV/674/2022:

“...

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el periodo de actualización de la fracción que nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (13/07/2022) así como la emisión del presente, no es exigible para los sujeto obligados el tener publicada la información del segundo, tercero, y cuarto trimestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad legal y material para hacerlo, al encontrarse dentro del periodo de 30 días naturales establecido en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para actualizar la información.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia: Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Premio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: La verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la Ley en la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, le periodo de actualización de la fracción que nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (13/07/2022) así como la emisión del presente, no es exigible para los sujetos obligados el tener publicada la información del segundo, tercero, y cuarto trimestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad legal y material para hacerlo, al encontrarse dentro del periodo de 30 días naturales establecido en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para actualizar la información

El sujeto obligado rindió su informe justificado, a través del cual manifestó, lo siguiente:

"...En ese sentido, resulta un hecho notorio que se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Información correspondiente a la fracción que el denunciante señala, por lo que se solicita de conformidad con la facultad establecida en el artículo 108 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, de ese Órgano Garante realice la correspondiente verificación virtual para observa que dicha información efectivamente se encuentra publicada; dando así cumplimiento a las obligaciones de transparencia..."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del denunciante, se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en una impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de la materia.

En relación al sujeto obligado, se admitieron los siguientes medios de prueba:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en trece fojas, que contiene los documentos siguientes:
 - a) Nombramiento otorgado a María Fernanda Chávez Hernández, como titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, por parte del presidente municipal de ese lugar. (ANEXO 1)
 - b) oficio ITAIPUE/2S.4/CJG-DJC/3227/2022. (ANEXO 2)
 - c) oficio CJ/0369/2022. (ANEXO 3)
 - d) oficio UTSPCH/1530/2022. (ANEXO 4)
 - e) oficio OOSLCH/180/2022 y anexos, relativos a las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VIII A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (ANEXO 5)
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio alguno.

Documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-946/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-15/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las obligaciones generales de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós, al tenor de lo siguiente:

El denunciante expuso como causa de incumplimiento por parte del sujeto obligado, que no están la remuneración bruta y neta, respecto a todos los periodos de dos mil veintidós.

Ante ello el inconforme presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causas de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información, correspondiente al artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su correspondiente informe con justificación manifestó que no se incumplió con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en virtud de que ha cumplido cabal y legalmente la carga y actualización de la información del artículo 77 fracción VIII.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del dictamen que fue emitido bajo el número DV/674/2022, de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, a través del cual la Dirección de Verificación y Seguimiento, como la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, hacen constar que el sujeto obligado Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, Sí publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información en lo que respecta al artículo 77 fracción VIII, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, concluyendo lo siguiente:

Dictamen **DV/655/2022:**

"(...)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con la Ley en la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el periodo de actualización de la fracción que nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (13/07/2022)

así como la emisión del presente, no es exigible para los sujeto obligados el tener publicada la información del segundo, tercero, y cuarto trimestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad legal y material para hacerlo, al encontrarse dentro del periodo de 30 días naturales establecido en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para actualizar la información”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado ha cumplido con la obligación general que señala el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós, *la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;* se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar corroborado con lo antes expuesto; es por lo que se le da validez a los argumentos del sujeto obligado hechos por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, es **INFUNDADA** la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla; toda vez que, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado publicó la información requerida en la fracción VIII, del artículo 77, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. R

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico que señaló para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto. d



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del expediente **DOT-946/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-15/2022**, mismo que fue votado en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada de manera remota el día nueve de noviembre de dos mil veintidós

FJGB/eorc